

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Subscription en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Subscription para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 26 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO VI.

DE LA CALIFICACION DE LAS AVERIAS, Y DE LA LIQUIDACION DE LA GRUESA Y CONTRIBUCION A LA MISMA.

Art. 2.131. Cuando fuere necesario hacer la justificación mencionada en el art. 945 del Código de las averías y gastos que constituyan la pérdida común ó gruesa, el Capitan del buque, dentro del plazo de 24 horas de haber llegado al puerto de descarga, marcará en el art. 670 de dicho Código, presentará al Juez el escrito de protesta, haciendo brevemente relacion de todo lo ocurrido en el viaje con referencia al diario de navegacion, y solicitará licencia para abrir las escotillas, designando al efecto el perito que por su parte haya de asistir al acto. A dicho escrito acompañará las diligencias de protesta que en otro punto de arriba se hubieren instruido á su instancia, y el diario de navegacion. Art. 2.132. Presentado el escrito

á que se refiere, el artículo anterior, el Juez, si posible fuere en el mismo dia, con citacion y audiencia de todos los interesados presentes ó de sus consignatarios, recibirá declaracion á los tripulantes y pasajeros, en el número que estime conveniente, acerca de los hechos consignados por el Capitan, y practicada la informacion dará la licencia para abrir las escotillas.

Este acto se llevará á efecto en la forma prevenida en el art. 2.171.

Art. 2.133. Abiertas las escotillas y hecho constar el estado del cagamento, para que pueda procederse á la clasificacion, reconocimiento y liquidacion de las averías y su importe, el Juez mandará requerir al Capitan de la nave y á los interesados ó sus consignatarios, para que en el término de veinticuatro horas nombren peritos; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren serán nombrados de oficio.

El Capitan nombrará un perito por cada clase de géneros que haya de reconocerse; otro todos los interesados ó consignatarios, y el Juez sorteará un tercero, caso de discordia.

Art. 2.134. Nombrados los peritos, ó designados de oficio, segun proceda, aceptarán y jurarán el desempeño del cargo, en la forma prevenida en el art. 947 del Código, y el Juez les señalará un término breve para presentar su informe.

Art. 2.135. Los peritos harán la calificacion de las averías, enumerando con la precision posible:

- 1.° Las simples ó particulares.
- 2.° Las gruesas ó comunes.

Art. 2.136. Presentado que fuere por los peritos el informe, se pondrá de manifiesto en la Escribanía por el término de tres dias, dentro del que los interesados podrán consignar, por por medio de comparecencia ante el actuario, la razon que tengan para no prestarle su conformidad.

Art. 2.137. Si alguno no estuviere conforme con el dictamen de los peritos, el Juez, al siguiente dia de trascurrido el término fijado en el artículo anterior, convocará á los interesados para el inmediato á una comparecencia. En este acto les recibirá por via de instruccion las justificaciones que hicieren, extendiéndose de todo el acta correspondiente.

Art. 2.138. Dentro del segundo

dia, el Juez dictará auto acordando la resolucion que proceda.

Este auto será apelable en un solo efecto.

Art. 2.139. Cuando todos los interesados hubieren prestado su conformidad al informe pericial sobre la liquidacion de la avería, ó se hubiere dictado el auto mencionado en el artículo precedente, el Juez ordenará que los mismos peritos hagan, dentro del término que les fije, la cuenta y liquidacion de las averías gruesas ó comunes.

Art. 2.140. Para hacer esta cuenta los peritos formarán cuatro estados:

- 1.° De los daños y gastos que consideren averías comunes, ó masa de averías.
- 2.° De las cosas sujetas á la contribucion de las averías comunes, ó masa imponible.
- 3.° Del repartimiento de la masa de averías entre las cosas sujetas á contribucion.
- 4.° De contribuciones efectivas y reembolsos efectivos.

Art. 2.141. Tanto en el caso del artículo anterior como en el del 2.134, si los peritos no desempeñaren su cometido dentro del término que se les haya fijado, el Juez de oficio deberá apremiarles para que lo cumplan.

Art. 2.142. Así que los peritos hayan presentado los cuatro estados á que se refiere el art. 2.140, se pondrán estos de manifiesto en la Escribanía por el término de seis dias, para los efectos expresados en los artículos 2.136 y siguientes.

Art. 2.143. Si todos los interesados estuvieren conformes, el Juez aprobará el repartimiento. En el caso de haberse verificado la comparecencia ordenada en el art. 2.137, el Juez, dentro de tres dias, dictará auto aprobando el repartimiento en la forma en que lo hayan presentado los peritos, ó con las modificaciones que estime justas.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 2.144. Cuando el Capitan del buque no cumpliere con el deber que le impone el art. 962 del Código de hacer efectivo el repartimiento, los dueños de las cosas averiadas podrán acudir al Juez para que le obligue á ello.

Art. 2.145. En el caso de que los dueños de las cosas averiadas formulen la pretension mencionada en el artículo precedente, el Juez mandará requerir al Capitan para que en el breve

término que al efecto le señale, haga efectivo el repartimiento, apercibiéndole que será responsable de su morosidad ó negligencia.

Art. 2.146. Cuando los contribuyentes no satisfagan las cuotas respectivas dentro de tercero dia, si el Capitan del buque despues de aprobado el repartimiento, usare del derecho que le concede el art. 963 del Código, se procederá á su instancia al depósito y venta en pública subasta de los efectos salvados que fueren necesarios para hacer efectivas dichas cuotas.

Esta subasta tendrá lugar en la forma prescrita en los artículos 2.124 y 2.125.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Son tantas y tan repetidas las quejas que se reciben en este Ministerio acerca de las faltas de servicio é infracciones frecuentes de los pliegos de condiciones, que cometen las Compañías concesionarias de los ferro-carriles de Orense á Vigo y Lérida á Reus y Tarragona, que seria indisculpable olvido por parte de la Administracion si con toda urgencia no pusiera en práctica los medios necesarios para conocer si son fundadas las reclamaciones y quejas recibidas, y aplicar en caso afirmativo el oportuno remedio, no solo en las dos líneas arriba citadas, sino en todas las demás que se hallen en este caso. Para conseguir este objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que D. Mariano Cervigon, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, practique sin demora un detenido reconocimiento, en las líneas de Orense á Vigo y Lérida á Reus y Tarragona, cerciorándose de si son fundadas las quejas contra el servicio de estos dos ferro-carriles, examinando el estado de la via y del material móvil que tengan disponible ambas Compañías, y de todo lo demás que se relacione con el buen servicio que deben prestar al público.

El referido Inspector dará cuenta inmediatamente á este Ministerio del

resultado de su cometido, manifestando si las empresas concesionarias de que se trata cumplen con todas las cláusulas de su concesion, y proponiendo en caso negativo los medios que deben adoptarse para corregir cualquier falta ó infracción de los reglamentos y disposiciones vigentes.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recuerde á las Divisiones facultativas ó Inspecciones administrativas de ferro-carriles el cumplimiento de la Real orden de 5 de Julio último, que trata, entre otras cosas, de los deberes á que están obligadas; y que si la repetición de quejas y reclamaciones del público, cualquiera que sea la línea á que se refieran, diere lugar á suponer que hay morosidad y negligencia en dicho cumplimiento, designe V. E. un Inspector ó Ingeniero Jefe con el cargo especial de examinar, tanto la razón de las quejas y los medios de evitarlas, como de proponer el correctivo que debe aplicarse á las Divisiones ó Inspecciones por su negligencia, y á las empresas concesionarias por las infracciones reglamentarias que hayan cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en París participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los *Boletines oficiales* se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Copia de la Real orden que se cita.

Ministerio de Estado.—Sección de Comercio.—Excmo. señor: el Embajador de S. M. en París, en despacho telegráfico de ayer noche, me dice lo siguiente: «Acabo de recibir una nota oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me había prometido, suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados. Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telegramas y oficios que se han remitido directamente á esta Embajada por diversas corporaciones.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Setiembre de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del 2 Octubre.)

CIRCULAR.

El decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion en la *Gaceta* del 31 de Agosto último habrá demostrado á V. S. la firme voluntad del Gobierno de atender á que los Maestros de Escuela perciban con estricta puntualidad sus haberes. Así ha de verificarse desde el próximo Enero; pero entre tanto, y con el fin de regularizar este importante servicio, conviene que inmediatamente satisfagan los Ayuntamientos cuantos atrasos deben á los Profesores por razón del personal y material.

No es lícito desconocer en los tiempos que alcanzamos los beneficios que reportan las Escuelas públicas, su utilidad directa en la educación de las diversas clases sociales, y las verdaderas ventajas que de ellas exclusivamente se originan en bien de los intereses materiales y de la grandeza de la nación.

Los pueblos que olvidan deberes tan sagrados, favorecen el desarrollo del vicio y de los infinitos males que contribuyen á su ruina, y no es posible consentir ese lamentable estado de abandono sin mengua de la dignidad del país y del Gobierno.

Habiendo trascurrido el período electoral, y harto justificada la necesidad urgente del remedio, procederá V. S. inmediatamente á disponer, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuantas medidas estime oportunas á fin de que sean irremisiblemente satisfechas las sumas atrasadas que la provincia debe á los Maestros.

Cuenta V. S. para realizar el propósito con sobradas disposiciones vigentes, de cuya acertada aplicación depende el éxito; debiendo entender V. S. que el Gobierno apreciará el resultado favorable de sus gestiones como mérito especial y preferente en su carrera.

Si esa provincia ó alguno de sus pueblos se distinguiere en el cumplimiento de sus deberes con la enseñanza, significará V. S. particularmente á los Municipios la expresión de la más alta simpatía del Gobierno de S. M., que es y será siempre la de las personas honradas de todos los partidos que sinceramente se interesan por el bienestar del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Gobierno

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 331

ORDEN PÚBLICO.

Por el Sr. Fiscal de 1.ª Audiencia de Burgos se ha dirigido á este Gobierno de mi cargo con fecha de ayer el telegrama siguiente:

«Robadas en la noche del 29 de Setiembre las iglesias de Mercedillo y Carral, partido de Valmaseda, efectos; cálices, coronas sacras, custodia, copones, patenas, crismeras, arañas, narretas para viático, cruz parroquial, todo de plata, y cortina bordada en oro. Ruego vigilancia entrada trenes y en la población para ocupar efectos y prisión autores.»

En su virtud se inserta en este periódico oficial, encargando á los señores

Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores del robo y rescate de las alhajas indicadas, poniendo unos y otras á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 3 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en 25 de Abril último, esta Comisión ha señalado el día 24 del corriente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de un puente sobre el río Quiverda, en la carretera de Puente Nansa á Cabuérniga, cuyo presupuesto de contrata es de 15.994 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante la Comisión provincial, en el salón en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 pesetas.

Santander 3 de Octubre de 1881.—El V. P., Ricardo de las Cuevas.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Quiverda, en la carretera provincial de Puente Nansa á Cabuérniga, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la convocatoria de proposiciones particulares anunciada para hoy con objeto de contratar el abastecimiento de cebada á las Factorías de Burgos, Logroño y Santoña, y de paja de pino para esta última por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1882 y un mes más si conviniere á la Administración militar; por el presente se convoca á una segunda proposición de proposiciones particulares que tendrá lugar en esta Intendencia el día 15 del corriente mes á las doce de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en las Comisarias de Guerra de Logroño y Santoña y en la Secretaría de esta oficina.

El pliego de precios límites podrá consultarse en las referidas Comisarias é Intendencia desde el día 12.

Los artículos se contratarán en la cantidad que sea necesaria para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías objeto de la subasta, siendo el cálculo aproximado del consumo el que sigue:

Factorías	Hectolitros de cebada.	Quintales métricos de paja de pino.
Burgos.	14.000	»
Logroño.	9.000	»
Santoña.	600	500

El acto de admisión de proposiciones se celebrará ante la Junta nombrada al efecto, á la que deberán presentarse las ofertas en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas al modelo que se estampa á continuación, uniendo á ellas el talon que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en las provincias el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos por que se presente proposición, calculado dicho importe por el precio límite. La falta de cualquiera de estos requisitos será bastante para declarar inadmisibles las proposiciones que se halle en tal caso.

Las proposiciones podrán ser presentadas por sus autores ó por personas que les representen, debidamente autorizadas en forma legal, exhibiendo aquellos la oportuna cédula personal y los segundos, además de esta, el poder que los autorice.

Burgos 1.º de Octubre de 1881.—Alejandro de Silva.

Modelo de proposición.

Don., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de cebada á las Factorías de Burgos y Logroño, y de paja y pino de Santoña, se compromete á encargarse del abastecimiento de....

tal Factoría, bajo la forma establecida en dicho pliego y á los precios que en la continuación se dicen, siendo el talon de depósito proveído de....
Hectolitro de cebada para la Factoría de... tantas pesetas (en letra).
Quintal métrico de paja para la Factoría de Santoña, id. id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ESTANCOS.

La Dirección general de Rentas sancionadas en orden fecha 26 de Setiembre de 1881.

(Sigue á la 4.ª plana.)

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, á virtud de la ley de 15 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adjudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
1	D. Vicente de la Peña Fernández.	Campuzano.	2 tierras y 6 prados.	Clero.	5.804 á 5.841	Torre la vega.	Uno el 11.	14 Junio 1881.	77 50	En el núm. 278 del 2 de Junio de 1881.	En el día 6 de Junio de 1881.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos.
2	Fernando Rodríguez.	Barruelo.	Una tierra.	Estado.	224	Vareprado.	Id. el 2.	15 id. id.	39 90	Idem.	Idem.	Idem.
3	José San Miguel Benavente.	Boo.	Un terreno.	Propios.	1.210	Piñalagos.	Id. el 4.	27 id. id.	61 80	Idem.	En el día 18 de Julio de 1881.	Idem.
4	José Gómez Arraiz.	Riva.	Censo y réditos.	Clero.	4.693	Ruesga.	Id. el 4.	2 Julio id.	214 92	En el núm. 4 del 3 de Julio de 1881.	En el día 28 de Julio de 1881.	Idem.
5	José Antonio Feijo.	Parres en Oviedo.	Censo.	Idem.	7.818	Cabezón de la Sal.	Id. el 3.	31 Agosto id.	137 50	En el núm. 29 del 4 de Agosto de 1881.	En el día 28 de Agosto de 1881.	Idem.
6	José Ramón Cabarga.	Valdecilla.	5 prados.	Idem.	8.235 á 8.239	Medio Cuileyo.	Id. el 11.	31 id. id.	9 40	Idem.	En el día 22 de Septiembre de 1881.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos.
7	Juan González Francoja.	El Tejo.	3 prados y 2 tierras.	Idem.	6.252 á 6.257	Valdalliga.	Id. el 11.	2 Septiembre id.	8 75	En el núm. 53 del 3 de Septiembre de 1881.	En el día 23 de Septiembre de 1881.	Idem.
8	Elias Morante García.	Uña y.	22 prados y 2 tierras.	Idem.	787 á 810	Polaciones.	Id. el 16.	3 id. id.	312 50	Idem.	Idem.	Idem.
9	Luciano González.	Mataragudo.	4 prados y 5 tierras.	Idem.	7.542 y 7543 y 7546 á 7.551	Valdeolea.	Id. el 15.	4 id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
10	Solero Gutiérrez.	Tarces.	14 prados y 6 tierras.	Idem.	5.203 al 5.222	Torre la vega.	Id. el 11.	1 id. id.	22 50	Idem.	En el día 29 de Septiembre de 1881.	Idem.
11	Miguel Pérez.	Lamadrid.	1 prado.	Idem.	6641, 6645 y 8274 á 8.276	Valdarrío.	Id. el 11.	12 id. id.	28 75	Idem.	Idem.	Idem.
12	Juan Collado.	Cigüenza.	5 prados.	Idem.	6.599 á 6.608	Alfoz de Lloredo.	Id. el 11.	Idem id. id.	63 75	Idem.	Idem.	Idem.
13	Tomás Calderón.	Tolán-s.	11 tierras y 2 prados.	Idem.	5.453 á 5.465	Idem.	Id. el 11.	Idem id. id.	25	Idem.	Idem.	Idem.
14	El mismo.	Idem.	1 prado.	Idem.	6.204 á 6.207	Idem.	Id. el 11.	13 id. id.	7 25	Idem.	Idem.	Idem.

NOTAS: Las fincas comprendidas en el anterior estado á fines de Junio último con los números 51, 54 y 55 han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos. La señalada en el estado trimestral de 31 de Diciembre de 1880 con el número 5 se halla en suspenso las diligencias de embargo y se ha remitido á la superior resolución por la Dirección general de Prebendas y Derechos del Estado de la instancia que presentada por el interesado, fué remitida al efecto por esta Administración económica á dicho centro directivo con fecha 17 de Octubre del mismo año. La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878 á 79 de fecha 31 de Marzo de 1879, señalada con el número 11, se halla así bien pendiente de la resolución de referida superioridad sobre si se ha de anunciar su venta en quiebra ó no en virtud de la consulta hecha por esta Administración económica con fecha 26 de Julio del mismo año. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dada para llevar a efecto la ley de 13 de Junio del mismo año. Santander 30 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.—El Tenedor de Libros, Francisco Lopez.

1154 22
403 22
751

bre último ha tenido por conveniente autorizar á esta Administracion económica para la creacion de un estanco en el pueblo de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, distrito administrativo de esta capital.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion econó-

mica dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, la una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel de oficio

Santander 1.º de Octubre de 1881.
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el día de la fecha.

Núms.	Nombres.	Direccion.
86	D.ª Rosa Hermida.	Ferrol.
81	D. Juan Sordo.	Panes.
82	Félix Santidrian.	Potes.
83	Gregorio Gutierrez.	Moarves.
84	Emeterio Perez.	Poblacion de Campos.
85	Hermenegildo Mozo.	Astudillo.
86	D.ª Simona Aspe.	
87	D. Rafael Barbin.	

Igualmente hay muchos periódicos detenidos por contener escritos y otros por insuficiente franqueo, debiendo llevar un céntimo cada ejemplar para su circulacion.

Santander 1.º de Octubre de 1881.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

Habiendo quedado vacante la plaza de Agente del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones del partido de Cabuérniga que lo componen los Ayuntamientos que abajo se expresan, se anuncia la vacante por 2.ª vez para que los que quieran solicitarla dirijan á esta Sucursal hasta el día 31 de Octubre próximo las cartas peticiones expresando la clase y cuantía de la garantía que pueden presentar y la edad, estado y domicilio del que lo solicite.

El día 31 de Octubre próximo se avisará por esta Sucursal al interesado que reuna mejores condiciones de fianza de entre los que lo soliciten para que aprobado que sea por la Delegacion general, preste la fianza y pueda tomar posesion inmediatamente.

La remuneracion por la recaudacion de todo el partido es el 2.05 por ciento sobre las cantidades que se recauden, siendo el cupo total á recaudar la suma de pesetas 168 000 anuales próximamente.

Es condicion precisa que el Agente despues de nombrado ha de residir en uno de los pueblos del centro del partido, para atender mejor á la recaudacion y demás operaciones de la cobranza.

Además de la remuneracion antes citada tendrá el Agente, como obligado á instruir y terminar los expedientes de apremio, los recargos que la instruccion de apremios señala para cada uno de los grados en que incurran los morosos.

Ayuntamientos que componen el partido.

Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Lamason, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruento, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdáliga y Val de San Vicente.

Santander 29 de Setiembre de 1881.
—El Director, Manuel de la Escalera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

El día 11 del corriente á las doce de su mañana se celebrará en el salon de actos públicos de la casa Consistorial la subasta de las obras de construccion de un pozo para aguas de servicio público en la zona de ensanche de Maliaño.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en la Secretaría municipal, donde pueden pasar á estudiarlos las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Santander 3 de Octubre de 1881.—
El Alcalde accidental, Valentin de Bolado.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta de las obras de reforma de los excusados de la casa de Caridad de esta ciudad, he dispuesto señalar el día 31 del corriente mes á las 12 de su mañana para la celebracion del acto referido, en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

Los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas formuladas por el Arquitecto titular, que sirven de base para el remate, se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría hasta el día prefijado para la subasta.

Santander 1.º de Octubre de 1881.
—Valentin de Bolado.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se halla prendada y en custodia hace días una novilla pequeña como de dos á tres años, colorada, astas un poco corvas, la oreja izquierda despuntada, un bulto en la quijada izquierda, y la inicial A en el cuarto derecho: su dueño puede pasar á recogerla previo pago de sus costos.

Tudanca 22 de Setiembre de 1881.
—El Alcalde, Agustin de Cos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MARIANO LAFUENTE MERINO, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Santander, número 99, Mayor de plaza interino.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado, procedente del ejército de Puerto-Rico, Bonifacio Blanco y Gonzalez, que desembarcó en el puerto de Cádiz en 25 de Enero último y manifestó fijar su residencia en esta ciudad, y siendo indispensable hacerle saber el contenido de un decreto del Excelentísimo Sr. Capitan general de dicha Isla, en sumaria que se le instruyó por riña con Casimiro Berbejal Helvas; usando de las facultades que me están conferidas, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el improrogable termino de diez días, que se le señala en este tercer edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo, establecida en el cuartel de San Felipe, con el objeto arriba expresado.

Santander primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Lafuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INEALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Mèxem-les-Anvers (Bélgica).
En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.
Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA

SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

VELOUTINE VIARD

—RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cutis tersura, Frescura, Afelpado. PRECIOS: con boria, 40, 25, 16 R.ª caja. Sin boria, 20, 12, 8 R.ª caja.
Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, y de las cuales se han de anunciar de prendadas y pérdidas, reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1880 á 1880 y 1880 á 1881.

Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero	24
Anievas	24
Arenas	31
Arredondo	21
Cabezón de la Sal	34
Campe de Suso y Marque	84
Castro ó Cillorigo	8
Castro-Urdiales	6
Cieza	16
Comillas	6
Corvera	26
Corrales de Buelna	26
Enmedio	13
Entrambasaguas	16
Guriezo	40
Lamason	51
Laredo	7
Liérganes	13
Tos Tojos	65
Mazcuerras	8
Penagos	16
Santa María de Cayón	25
Pesaguero	14
Pielagos	47
Polanco	43
Polaciones	22
Puente-Viesgo	7
Ramales	23
Rasines	7
Reinosa	26
Rionansa	42
Rivamontan al Mar	18
Rozas (Las)	16
Ruento	42
Ruesga	42
Ruiloba	10
San Miguel de Aguayo	31
San Pedro del Romeral	6
Santiurde de Toranzo	41
Torrelavega	26
Tudanca	15
Valdáliga	16
Valle	32
Val de San Vicente	40
Vega de Liébana	31
Vega de Pas	8
Villaescusa	15
Udías	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de Salvador Atienza.
Calle de Carbajal, 4.